

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO	551
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE	JAIR ALBERTO MOSCOSO BENITEZ
DEMANDADO	ANGELA MARIA BETANCUR RAMIREZ
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00 521 00
DECISIÓN	REQUIERE NOTIFICACIÓN

Revisada la causa, evidencia el despacho que desde el 14 de febrero de 2023, se aceptó sustitución de poder y se le remitió el link del expediente digital, en el que obra la respuesta allegada por NUEVA EPS en la que se indican los datos de ubicación de la demandada así:

1

Tipo Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC 42786554	ANGELA MARIA	BETANCUR	RAMIREZ	
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
ANTIOQUIA	MEDELLIN	1/08/2008	CANCELADO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
KR 50N 100 7	3205152572 5075557	betancur-laura@hotmail.com		
Tipo Afiliado	BENEFICIARIO	Parentesco	Conyuge	
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono

No obstante lo anterior, no se ha aportado constancia alguna de que la parte demandante hubiera intentado la notificación de la misma, por lo que en aras de dar celeridad al presente proceso y con el fin de garantizar la debida integración de la Litis se requerirá al demandante para que realice la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la demandada ANGELA MARIA BETANCUR RAMIREZ de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

La notificación personal se entenderá realizada trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días, empezará a correr al partir del día siguiente al de la notificación.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la

misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, esto es remitir el mensaje desde un correo electrónico que arroje la constancia de entrega correspondiente o a través de las empresas de correo certificado que prestan el servicio. A manera informativa se indica la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 472 y CERTIPOSTAL prestan el servicio de envío y certificación electrónica.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

2

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal a la demandada ANGELA MARIA BETANCUR RAMIREZ de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP